

Valledupar,

09 JUN 2021

REF: RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00040-00. Ordinario laboral, de FRANCISCA DIANA CASTRELLON VEGA contra DIGICABLES S.A.S. y CABLE DIGITAL DE COLOMBIA S.A.S solidariamente

Al despacho de la Señora Juez, informándole que a folios 56-59 del expediente, consta la notificación electrónica conforme al Art 08 Decreto 806/20, vencido el término de traslado las demandadas no contestaron la demanda; provea.

El secretario Ad-hoc,

ALVARO JOSE BARAHONA

A U T O :

De acuerdo con el anterior informe secretarial, comoquiera que se encuentra efectuada la notificación personal a las demandadas que trata el D. Legislativo 806/20 señálese el día martes veintinueve (29) de junio de 2021 a las 3:00 de la tarde, para realizar la Audiencia inicial que trata el Art 77 del CPTSS. Cítese a las partes para que comparezcan a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez Primero Laboral,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario Ad-hoc,

ALVARO JOSE BARAHONA



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 JUN 2021

RADICACIÓN: 2018-00232.- Definir sobre la admisión de la demanda ordinaria presentada por **DELMER ENRIQUE ROMERO BARROS** contra **JIRETH SECURITY SAS** y **VOXCOM TELECOMUNICACIONES LTDA.**

A U T O:

Mediante auto de fecha Julio 17 de 2019, el Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral, dirimió el conflicto negativo de competencia planteado entre esta agencia judicial y el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, atribuyendo el conocimiento del asunto a este despacho.; razón por la que se avocará el trámite y se estudiará su admisión.

El artículo 28 del CPT Y SS., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que ésta contenga los requisitos señalados en el artículo 25, 25 A y 26 ibídem, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla en consecuencia,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por **DELMER ENRIQUE ROMERO BARROS**, contra **JIRETH SECURITY SAS** y **VOXCOM TELECOMUNICACIONES LTDA**, désele trámite de procedimiento ordinario de primera instancia.

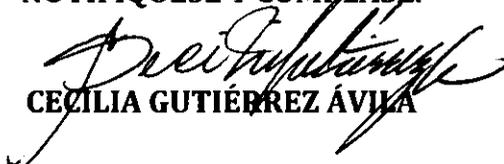
TERCERO: Notifíquese personalmente y córrasele traslado a **YEINIS GARCIA NAVAS** representante legal de **JIRETH SECURITY SAS**, o a quien haga sus veces, en la Calle 19 E N° 18C-44 en Valledupar-Cesar y a **ALBERTO FRANCO GONZALEZ** representante legal de **VOXCOM TELECOMUNICACIONES**, o quien haga sus veces, en la AK 24 N° 83-57 en Bogotá-D.C. Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora **YENNIS LUCIA OÑATE DAZA** Abogada titulada portadora de la T. P No 189.803, expedida por el C. S de la J, e identificada con cédula de ciudadanía 1.065.564.426 de Valledupar, en calidad de apoderada del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido sustituido el mandato.

QUINTO: Requiérase a la apoderada del demandante **DELMER ENRIQUE ROMERO BARROS** para que indique los correos electrónicos de las demandadas **JIRETH SECURITY SAS** y **VOXCOM TELECOMUNICACIONES LTDA** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020, con el fin de surtir la notificación personal de este proveído via ELECTRONICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CEZILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

Clle 15 N° 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso Lòpez 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co